

en retiro de la municipal

- ojo -

S- 5884/10

+

# Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. 5.270

*[Handwritten signature]*

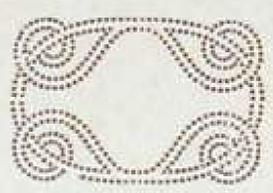
Contra

*Florentino Feringan Latas*

*[Handwritten signature]*

de

*Utebo*



Juez Instructor designado D. \_\_\_\_\_

que actuará en el Juzgado de *la Cap. n° 3*

Fecha de Incoación *27-7-38*

Fecha de remision al *Tribunal Regional*  
~~5º Cuerpo de Ejército~~

13. NOV. 1938



Expediente núm. 5.270

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 14 capta y del Ramo folios, tramitado contra Florentino Perinjan Latas, de Uteho

en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de ..... de 193.....

III Año Triunfal

EL PRESIDENTE.

P.D.



Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas.  
~~Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar - PLAZA~~



ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 2 Informe de lo Queir lo Civil de la Comisión referente a Florentino Feringán Latas vecino de Utebo y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

### Decreto de la Comisión

Zaragoza veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Florentino Feringán Latas vecino de Utebo por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don ~~al del Juzgado nº 3. de Zaragoza~~ ~~Juez de Instrucción de~~ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole \_\_\_\_\_

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

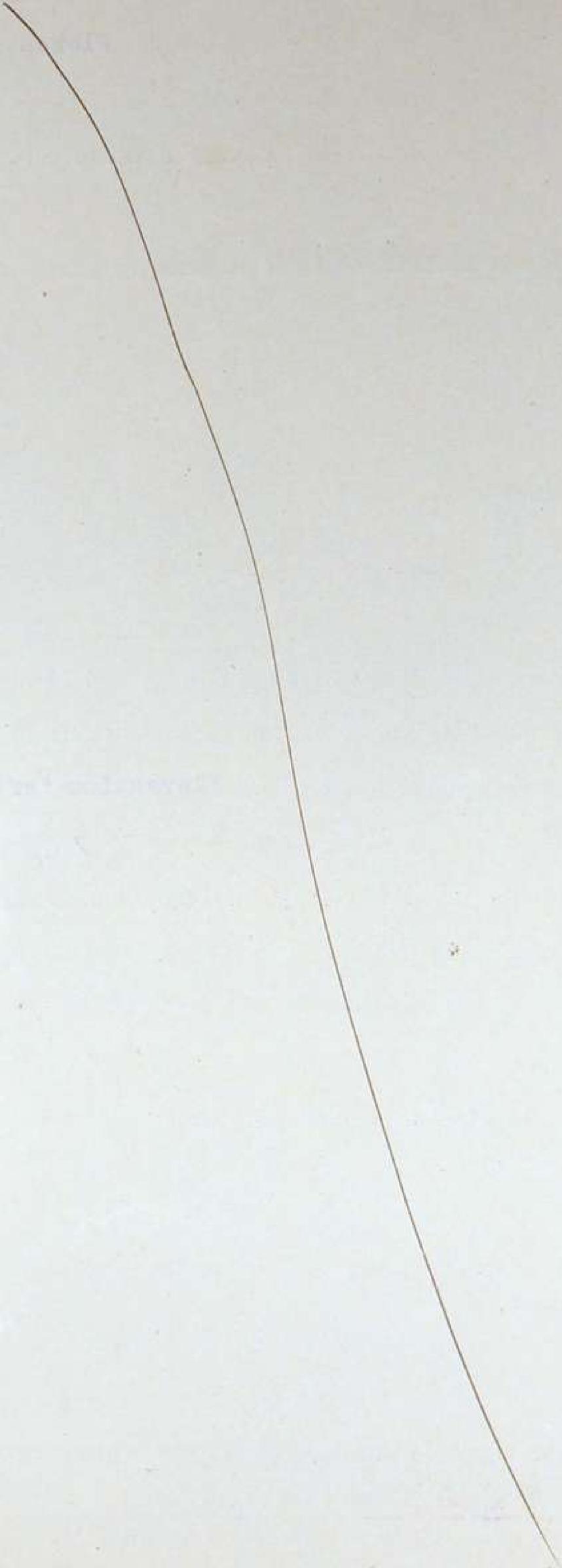
P.D.

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente

remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.



## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, y le permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 10 de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de Hacienda.

##### ORDENES

Ilmos. Sres.: Autorizado por la ley de 26 de mayo último (inserta en el "Boletín Oficial del Estado" del 29) para dictar las normas de carácter general que faciliten el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a los contribuyentes directamente afectados por la dominación marxista o por las acciones de guerra, y para dejar sin efecto los procedimientos ejecutivos seguidos con el fin de percibir las cantidades adeudadas por aquéllos,

Este Ministerio, en cuanto se relaciona con la efectividad de débitos al Tesoro por contribuciones e impuestos, se ha servido disponer:

1.º Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda podrán conceder el fraccionamiento de pago de las descubiertos tributarios de referencia—incluso de los que procedan de liquidaciones del impuesto de timbre que hayan de satisfacerse en metálico—, siempre que concurren las dos circunstancias siguientes: que el plazo voluntario del ingreso expire en fecha posterior al 17 de julio de 1936, y que se trate de contribuyentes directamente afectados por la dominación marxista o por las acciones de guerra.

2.º El pago de los descubiertos objeto de fraccionamiento deberá garantizarse mediante la afección de bienes inmuebles propios del interesado radicantes en la zona liberada, o por aval suficiente prestado por entidad bancaria, comer-

ciante matriculado u otro contribuyente de reconocida solvencia.

3.º Para poder disfrutar del beneficio del fraccionamiento, los contribuyentes deberán solicitarlo en cada caso de la Delegación o Subdelegación competente, a virtud de escrito en el que habrá de constar de manera detallada el concepto contributivo, el importe del descubierto, el período a que el mismo se contraiga, las causas determinantes de no haberse verificado el pago, las en que se funda la petición deducida y el ofrecimiento del avalúo, en su caso, de la afección de bienes inmuebles propios del solicitante. Las causas invocadas para la concesión del fraccionamiento deberán justificarse en forma adecuada.

Si la garantía que se ofrece por el interesado es la afección de bienes inmuebles de su pertenencia deberá consignarse en la solicitud la descripción detallada y valorada de los mismos, las cargas que sobre ellos pesen, con indicación de su importe, y el Registro de la Propiedad en que se hallen inscritos.

4.º Examinada por las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda la garantía ofrecida por el interesado, y estimándola suficiente, se autorizará por aquellas Autoridades la correspondiente acta, que habrá de suscribir también el contribuyente y, en su caso, el avalista. La garantía así formalizada gozará de exención de toda clase de impuestos, tanto al constituirse como al cancelarse.

5.º Concedido el fraccionamiento, y si la garantía consiste en la afección de bienes inmuebles, se expedirá por la Delegación o Subdelegación de Hacienda una certificación por duplicado, en la que se haga constar la descripción de la finca, el importe del débito, la concesión del

fraccionamiento, la afección al pago del descubierto y, por último, la conformidad del propietario con tal afección.

Las certificaciones así expedidas serán remitidas al Registro de la Propiedad en que se hallen inscritos los bienes, y el registrador hará constar de oficio, por nota al margen de la inscripción de cada finca, la afección del inmueble en beneficio del Estado al pago del descubierto, verificándolo dentro del improrrogable plazo de treinta días, y devolviéndolo a la Delegación o Subdelegación de Hacienda uno de los ejemplares, con nota de la operación practicada, reservándose el otro, que será archivado en el legajo correspondiente.

Mientras no sea devuelto a la Delegación o Subdelegación de Hacienda el ejemplar con la nota expresada, no surtirá efecto la concesión del fraccionamiento de pago del descubierto.

Para la extinción de la nota marginal de que se trata bastará certificación del Delegado o Subdelegado de Hacienda competente, en la que se hagan constar los mismos datos de la certificación originaria de la nota de referencia y el acuerdo de cancelación recaído, a solicitud del interesado, por haber sido satisfecha la totalidad del descubierto objeto del fraccionamiento.

6.º Tanto el contribuyente como el avalista, en su caso, quedan obligados a poner en conocimiento de la Delegación o Subdelegación que haya decretado el fraccionamiento toda alteración de importancia, bien en la finca o en la situación del fador que disminuya la estimación de la garantía. Si, como consecuencia de tal hecho, se conceptuara por el Delegado o Subdelegado insuficiente la garantía prestada, se requerirá al contribuyente para que en el término de quince días amplie aquella, y de no verificarlo, se entenderá caducado el beneficio de fraccionamiento, procediéndose a exigir el ingreso de la cantidad a que en tal momento ascienda el descubierto.

7.º Para la concesión del fraccionamiento de pago será requisito indispensable el dictamen de la Abozación del Estado si los descubiertos refiérense al impuesto de derechos reales, al que grava los bienes de las personas jurídicas o al de timbre, siempre que en este último caso el débito nazca de una liquidación girada a un documento por concepto de exceso de timbre.

Tratándose de rentas administradas por las Aduanas, será preceptivo el informe de la Aduana respectiva, la que al emitirlo fijará el concepto al que la petición se refiera y la cantidad adeudada.

8.º Las Jefaturas de los Servicios Nacionales correspondientes podrán revisar los acuerdos que dicten los Delegados o Subdelegados de Hacienda, concediendo el fraccionamiento de pago de descubiertos a que esta Orden se contrae.

9.º Cuando las cantidades adeudadas procedan de contribuciones que se hacen efectivas por medio de recibo talonario, el pago se fraccionará de modo que con cada recibo correspondiente a la recaudación ordinaria se satisfaga uno de los atrasados, empezando por el de fecha más antigua.

En las contribuciones e impuestos que se perciben por ingresos directos en el Tesoro, las fracciones necesarias para cubrir el importe del débito no podrán exceder de cuatro, debiendo quedar extinguido totalmente éste en el plazo máximo de un año, contado desde el siguiente día al en que fuese otorgado el beneficio.

Las cantidades que queden aplazadas como consecuencia del fraccionamiento concedido no devengarán interés de demora, siempre que su ingreso se verifique en los términos y en la forma que se establezcan en la concesión del beneficio.

10. Caso de no satisfacerse en tiempo oportuno uno de los recibos atrasados conjuntamente con el corriente, o una de las fracciones, tratándose de ingreso directo, se entenderá caducado el beneficio concedido y se exigirá la totalidad del débito pendiente por la vía de apremio.

11. Concedido el fraccionamiento y anotadas debidamente las garantías prestadas para el pago del descubierto, las Tesorerías de Hacienda dictarán providencia dejando sin efecto el procedimiento ejecutivo de cobro iniciado y no terminado, con el fin de hacer efectivas las cantidades adeudadas al Tesoro, incluso en lo referente a las participaciones de tercero.

12. Los recibos correspondientes al descubierto fraccionado se retirarán de la recaudación, ingresándose en arca reservada, para su cargo a los recaudadores, en el período voluntario de cobranza que corresponda a su abono. En el libro auxiliar de "Cuenta corriente con los recaudadores" se abrirá una cuenta especial al depositario pagador, que se cargará con el importe de las relaciones de recibos retirados, abonándose con cargo a los recaudadores respectivos cuando se entreguen de nuevo para su cobro, debiendo quedar saldada aquella totalmente al expirar el plazo por que se concedió el beneficio. La entrega a los recaudadores de estos recibos tendrá lugar con pliegos de cargo especiales.

13. Cuando se trate de contribuciones cuya exacción se verifique por ingresos directos en el Tesoro se consignará el número de fracciones concedidas, y sus vencimientos respectivos, en el libro de Contabilidad auxiliar en que se encuentren contraídos los débitos, datándose a medida que los ingresos parciales se verifiquen.

14. En las liquidaciones por el impuesto de derechos reales y por exceso de timbre, a satisfacer por metálico, giradas por una oficina de partido, una vez concedido el fraccionamiento se notificará directamente al liquidador, a fin de que lo haga constar en el libro de Contabilidad correspondiente y vayan datándose los ingresos parciales.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Burgos, 27 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Amado.

Sres. Jefes de los Servicios Nacionales de este Ministerio y Delegados y Subdelegados de Hacienda.

Ilmo. Sr.: La Orden de la Vicepresidencia del Gobierno fecha 18 de junio pasado, inserta en el "Boletín Oficial del Estado" del 21 del propio mes, al establecer las condiciones que han de cumplir los exportadores de sellos españoles útiles, y, en general, de sellos usados, determina en primer término la de no poder practicar aquellas exportaciones más que los comerciantes matriculados o que se matriculen en la contribución industrial como filatélicos.

Existiendo vigente en las tarifas de la contribución industrial y de comercio aprobadas por Real Orden de 22 de mayo de 1926 el epígrafe 11 de la clase 11, sección 1.ª de la tarifa 1.ª —por

el que se autoriza a los matriculados en el mismo a la venta de sellos para colecciones, que, al no establecer distinción respecto a la forma de venta, ha de entenderse que están autorizados para efectuarla al por menor y al por mayor, conforme a las advertencias generales, apartado 1.º, que encabezan las clases de la expresada sección—, sólo resta regular la cuantía de la imposición contributiva cuando los indicados comerciantes realizan operaciones de envío de los expresados sellos al extranjero.

Para que pueda tener cumplimiento la disposición 1.ª de la citada Orden de la Vicepresidencia del Gobierno, y de conformidad con lo propuesto por la Jefatura del Servicio Nacional de Rentas Públicas, este Ministerio se ha servido disponer:

Que los comerciantes filatélicos obligados a tributar por el epígrafe 11 de la clase 11, sección 1.ª, de la tarifa 1.ª de la contribución industrial y de comercio, cuando efectúen remesas de sellos al extranjero, habrán de tributar, además, con el recargo del 50 por 100 de la cuota señalada con el número 21 de la sección 2.ª de aquella tarifa a los "Comerciantes exportadores", según base de población; coeficiente máximo de recargo conforme a la base 21 de la ley reguladora de la contribución industrial y de comercio aprobada por Real Decreto de 11 de mayo de 1926.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Burgos, 28 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Amado.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Rentas Públicas.

Ilmos. Sres.: En atención a lo interesado por el Gobernador civil de Castellón de la Plana, de conformidad con la propuesta de la Cámara Oficial de Comercio de dicha provincia,

Visto el artículo 3.º del Decreto de 13 de agosto de 1936, sobre moratoria mercantil y prórroga de la misma, y el Decreto de 2 de marzo de 1938, que asigna al Ministerio de Hacienda la competencia sobre la materia.

Este Ministerio se ha servido disponer que en los términos municipales liberados de la provincia de Castellón de la Plana se entienda renovada la prórroga moratoria concedida por Orden de 13 de julio corriente en treinta días naturales más, que se contarán a partir de la expiración de la prórroga anterior.

Lo que para general conocimiento y demás efectos participo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Burgos, 28 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Amado.

Sres. Jefes del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio; Gobernador civil y Delegado de Hacienda de Castellón de la Plana.

### Ministerio de Justicia

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: El aumento acentuado de la población reclusa a compás de la victoria nacional sitúa el problema del alojamiento de aquella en el primer plano de los que incumben a esa Jefatura. Se hace preciso habilitar en corto tiempo, por todo nuestro territorio, buen número de edificios,

ampliando unos, consolidando y adaptando al servicio de prisiones otros, y desarrollando a tal objeto una asidua campaña de obras para obtener locales de reclusión suficientes y acondicionados donde se hagan compatibles las garantías de seguridad y el trato humanitario que ha sido siempre norma de nuestro régimen penal. Siendo insuficiente para empresa de tanta extensión el personal de Arquitectos de que se dispone, este Ministerio ha acordado:

1.º Que se convoque por ese Servicio Nacional un concurso para proveer cuatro plazas de Arquitectos de Prisiones.

2.º Dicho concurso se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", y en los veinte días siguientes podrán presentarse las instancias para tomar parte en el mismo, debiendo acompañar a ellas los solicitantes los documentos que justifiquen su capacidad para el ejercicio de la profesión de Arquitecto, los que acrediten su adhesión al glorioso movimiento nacional y cuantos demuestren algún mérito o servicio que convenga alegar al aspirante.

3.º Transcurrido el plazo del concurso, este Ministerio, a propuesta de esa Jefatura del Servicio Nacional, acordará libremente los nombramientos a favor de aquellos solicitantes que estime con mayores condiciones para el desempeño de las plazas o resolverá lo que considere procedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 22 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Tomás Domínguez Arévalo.  
Sr. Jefe del Servicio Nacional de Prisiones.

### Ministerio de Industria y Comercio.

#### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Próxima la fecha de 8 de agosto de 1938, en la que a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de 7 de junio de 1938 habrá terminado el plazo concedido para reanudar, a instancia de los interesados, los expedientes de registro de propiedad minera, cuyos títulos de propiedad son nulos y sin efecto por haber sido otorgados con fecha posterior a la de 18 de julio de 1936, procede dictar una disposición de carácter general en relación con la tramitación que haya de darse a dichos expedientes. En consecuencia, vengo en disponer:

1.º En el plazo de tres días a partir de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", el Servicio Nacional de Minas y Combustibles remitirá a las correspondientes Jefaturas de Minas los expedientes que obren en su poder comprendidos en el Decreto-ley de 9 de octubre de 1937, así como todas las instancias recibidas en el Ministerio referentes a la reanudación de los expedientes de registro de pertenencias mineras, cuyos títulos de propiedad son nulos y sin efecto. Unos y otras, así como también todos los expedientes afectados por dicha ley y solicitudes de reanudación que obren en las Jefaturas de Minas, serán sometidos a la tramitación ordenada por la ley de 7 de junio de 1938.

2.º Con objeto de dar cumplimiento a los preceptos de dicha ley de 7 de junio, los expedientes se clasificarán en los siguientes grupos:

a) Aquellos que no hayan pasado por trámite más avanzado que el de la demarcación por el Ingeniero Jefe del Distrito Minero.

b) Aquellos cuyo título de propiedad fué extendido en el plazo comprendido entre el 18 de julio de 1936 y 7 de octubre de 1937.

c) Aquellos en que, otorgada la concesión en dicho plazo, no fué extendido el título de propiedad.

Las Jefaturas de Minas remitirán al Ministerio de Industria y Comercio, debidamente informados, los expedientes que no hayan llegado en su tramitación a la aprobación de la demarcación por el Ingeniero Jefe en un plazo de treinta días a contar de la fecha de la aprobación. En los expedientes cuya demarcación está ya aprobada la remisión al Ministerio se hará en un plazo de treinta días a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado".

En los expedientes comprendidos en el grupo b) se declarará nulo y sin efecto lo actuado después de la aprobación de la demarcación por el Ingeniero Jefe, tachándose con líneas rojas los folios correspondientes y extendiendo a continuación la oportuna diligencia.

Si existiese instancia de reanudación, ésta se unirá al expediente, el cual seguirá el curso de tramitación las normas establecidas en la ley. El plazo de devolución de estos expedientes, debidamente informados al Ministerio, será como máximo el de un mes, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado".

En los expedientes comprendidos en el apartado c), el interesado puede retirar el papel de pagos al Estado que en su día hubiese presentado, y su tramitación será análoga a la de los grupos anteriores.

3.º Si no hubiese sido presentado antes del 8 de agosto de 1938 la instancia solicitando la reanudación, el expediente será devuelto al Ministerio de Industria y Comercio, con diligencia, en la que así se especifique, antes del 15 de agosto de 1938.

El Ministerio, a la vista del expediente, ordenará su cancelación y se publicará la oportuna disposición en el "Boletín Oficial del Estado" y en el "Boletín Oficial" de la provincia correspondiente, declarándose el terreno franco y registrable.

No surtirán sus efectos legales ni podrá solicitarse de nuevo el terreno correspondiente o parte del mismo hasta que hayan transcurrido ocho días completos a contar desde el siguiente al en que se haga la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Transcurridos estos días, a partir de las nueve de la mañana del siguiente hábil podrán admitirse nuevas solicitudes de registro minero para el terreno de referencia o parte del mismo. Con arreglo a las vigentes disposiciones, la solicitud ha de ser presentada en el correspondiente Gobierno Civil.

4.º Las Jefaturas de Minas, tan pronto hayan recibido del Ministerio de Industria y Comercio los expedientes mencionados en el apartado primero de esta Orden, enviarán al Ministerio una relación completa de todos los expedientes afectados por las disposiciones de la ley, agrupados según la clasificación del apartado 2.º de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Bilbao, 26 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Juan Antonio Suances.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: A los efectos de la ley de 7 de junio de 1938 y en relación con la Orden de esta fecha, las Jefaturas de Minas, en el informe que tienen que formular antes de remitir el expediente de solicitud de registro al Ministerio de Industria y Comercio acerca de la procedencia o no de otorgar el título de propiedad y, en caso afirmativo, acerca de las condiciones especiales que deben imponerse a la concesión en defensa de los superiores intereses nacionales, aparte de las generales que respondan a disposiciones vigentes, deben seguir las siguientes normas:

1.ª Para informar sobre la procedencia del otorgamiento de la concesión, la Jefatura debe atenerse:

a) Si el solicitante ha acreditado suficientemente su nacionalidad española.

b) Si el expediente ha sido iniciado o tramitado por autoridades legítimas, considerándose únicamente como tales a las existentes en 18 de julio de 1936 y a las designadas por el nuevo Estado español con posterioridad a dicha fecha gloriosa.

c) Si por tratarse de sustancias o de criaderos de interés excepcional no conviene otorgar la concesión a particulares.

d) Si procede no otorgarla por solicitarlo persona o entidad enemiga del régimen, o que se conozca tiene propósitos contrarios a lo que disponen los preceptos de la ley.

2.ª En caso de que la Jefatura considere pertinente el otorgamiento de la concesión, al informar sobre las condiciones que deban imponerse ha de hacerlo teniendo en cuenta:

a) El aprovechamiento integral y racional del criadero.

b) Conveniencia y posibilidad de que el mineral extraído sea tratado en España.

c) Necesidad o inconveniente de que los minerales o productos que se puedan extraer y obtener en la mina no sean exportados hasta tanto tener abastecido el mercado nacional.

d) Si procede condicionar la explotación de la mina por tener relación con sustancias o minas de aquellas a que se refieren los artículos 12 y 13 de la ley.

e) Conveniencia de agrupar la mina con otras concesiones para formar coto de explotación ventajosa y, en su caso, forma y condiciones en que esta agrupación se debe efectuar ateniéndose a lo manifestado en la base 3.ª del Decreto-ley de 4 de agosto de 1927.

f) En relación con lo que se manifiesta en el artículo 10 de la ley y sus disposiciones complementarias, se deberá informar sobre si en la mina en cuestión, por ser de interés nacional, deberían inmediatamente realizarse trabajos de investigación o explotación.

3.ª A los efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la ley, las Jefaturas de Minas informarán sobre las características económicas aproximadas que han de darse a la investigación o explotación de la mina que se solicite, capital disponible y su procedencia y cualquier otro dato complementario que pueda contribuir a dar idea sobre la importancia y propósitos de la entidad solicitante de la concesión. Esta entidad declarará estos extremos por escrito.

Si dichos datos no fueran conocidos en el momento de la tramitación de la concesión, se hará constar así expresamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Bilbao, 26 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Juan Antonio Suances.  
Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Minas y Combustibles.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### JEFATURA DE LOS SERVICIOS CENTRALES

Los ejercicios del concurso para la provisión de sesenta plazas de Auxiliares administrativos temporales de este Ministerio darán comienzo el viernes, día 5 de agosto próximo, a las diez de la mañana, en el local del Instituto de Segunda Enseñanza de Bilbao.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, previniéndose que los que no se presenten dicho día y hora quedarán excluidos del concurso.

Bilbao, 26 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Secretario del Tribunal, Hortensia Zabaleta. — V.º B.º: El Presidente, Luis San Martín.

(Del "B. O. del Estado" núm. 30, de fecha 30 de julio de 1938).

## SECCION SEGUNDA

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 3.958.

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de Decreto de 25 de abril último reorganizando el servicio de subsidios pro-combatientes, en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado designar a las personas que se relacionan a continuación para formar parte de las Comisiones locales de los pueblos que se citan, las cuales se posesionarán inmediatamente de sus cargos, dándome cuenta de haberlo verificado:

CASPE.—Jefe, Tomás Castellón Albareda.—Vocales, Antonio Piñera Józve, Francisco Serralbo Montaner, Joaquín Fraguas Viñao y Antonio Gómez Gilaberte.

LORBES.—Jefe, Ignacio Ara Anse.—Vocales, Gabriel Orduna Novallas y Aurelio Ascaso Manco.

SANTED.—Se sustituye a D. Alvaro María de San Pedro por D. Francisco Tomás.

VALDEHORN.—Vocal, Pelegrín Mijazo Vicedo.

ZUERA.—Se sustituye a D. Miguel Pérez López por D. Benedicto Pueyo Mortanes.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 6 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.951.

### Junta Provincial de Sanidad

A los señores Médicos en ejercicio:

Se recuerda a todos los Médicos que ejercen la profesión en esta provincia, y muy especialmente a los

de la capital, la obligación que tienen de comunicar al Inspector municipal del distrito correspondiente todo caso infeccioso tan pronto tengan conocimiento de su existencia, bastando para esta declaración la sospecha clínica. En atención a las actuales circunstancias, advierto que la comprobación del incumplimiento de esta obligación la consideraré como delito contra la salud pública, sancionándolo con todo rigor.

Estando anunciado en el Instituto Provincial de Higiene (Ramón y Cajal, núm. 68) se practique gratuitamente la vacunación anti-tífica, espero que los Médicos de la capital utilizarán este servicio haciendo entre las familias de su clientela la divulgación necesaria.

Zaragoza, 5 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador-Presidente,  
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.957.

### Delegación de Industria.

#### PESAS Y MEDIDAS

En virtud de las atribuciones que me confiere el vigente Reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que la comprobación oficial de las mismas tenga lugar en los partidos judiciales de Borja y Tarazona los días:

Borja: 16 de agosto corriente.

Tarazona: 18 y 19 agosto corriente, continuando después con el servicio a domicilio.

A continuación se realizará el servicio en los pueblos pertenecientes a dichas cabezas de partido.

Los señores Alcaldes prestarán al personal de esta Delegación de Industria, encargado del servicio, el auxilio de su autoridad, local adecuado, concurso personal de empleado municipal idóneo, así como la colección de pesas y medidas que obligatoriamente deben poseer todos los Ayuntamientos, todo a tenor de los artículos 62 al 67 inclusive del citado Reglamento.

Zaragoza, 6 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.935.

### Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

Con el fin de conocer con la mayor exactitud el número de équidos existentes en la provincia para así poder cumplimentar servicios ordenados por la Superioridad, los señores Inspectores municipales veterinarios y Alcaldes de los Ayuntamientos en que se halle vacante el cargo de Inspector municipal veterinario remitirán a la Inspección Provincial Veterinaria, dentro del plazo de diez días transcurridos desde la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, una relación en que se consigne el número de caballos, yeguas, potros y potras, hasta tres años; mulos, mulas, muletas y muletetas, hasta tres años, y burros y burras existentes en cada pueblo, bien entendido que si el día 20 del actual no se ha recibido la relación que se interesa les será impuesta a los que no la hayan remitido la multa de 250 pesetas.

Los señores Alcaldes y Secretarios, bajo su responsa-

bilidad, darán cuenta de la presente circular a los señores Inspectores municipales veterinarios.

Zaragoza, 4 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
Francisco Planas de Tovar.

## SECCION QUINTA

### Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 3.906 bis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Tomás Agustín Viela, vecino de Utebo.  
(Expte. 5.266).

Escolástico Benedi Boras, vecino de id.  
(Expte. 5.267).

Bibiano Bona Bailo, vecino de id.  
(Expte. 5.268).

Gabriel Cebrián Alonso, vecino de id.  
(Expte. 5.269).

Florentino Feringán Latas, vecino de id.  
(Expte. 5.270).

Eugenio García Uriel, vecino de id.  
(Expte. 5.271).

Pedro Gómez Aznar, vecino de id.  
(Expte. 5.272).

Andrés Gracia Mesonada, vecino de id.  
(Expte. 5.273).

Cristóbal Graça Cortés, vecino de id.  
(Expte. 5.274).

Delfín Latas Alfayé, vecino de id.  
(Expte. 5.275).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del Juzgado número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 27 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 3.946.

YEBRA BIEL (Domingo), de 44 años de edad, casado, labrador, hijo de Domingo y de Bienvenida, natural y vecino de Samper de Calanda, provincia de Ter-

ruel, en cuyo pueblo tuvo su última residencia, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Híjar (Teruel) a ingresar en prisión y cumplir la pena de arresto mayor que le fué impuesta en la causa contra él seguida por el delito de lesiones.

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.924.

#### JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación.

Por la presente, y en virtud de lo mandado, se notifica al procesado Victoriano Anson Anson y al fiador D. Joaquín Abián Aznar la sentencia dictada en la causa núm. 298 1935 seguida contra el primero por imprudencia con fecha 19 de junio de 1936 por la Excelentísima Audiencia de Zaragoza, por la que se absolvió libremente a ambos del delito de que se les acusaba, cancelándose en cuanto al responsable Sr. Abián el embargo que pesaba sobre el camión «Ford» de 45 HP., número del motor 664.534.

Así resulta, y para conocimiento de los interesados expido la presente en Zaragoza a dos de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario: P. H., (ilegible).

Núm. 3.918.

#### ALCAÑIZ

D. Luis Féliz Trasobares, Abogado, Juez municipal e interino del de instrucción de Alcañiz;

Por el presente, y en cumplimiento de lo acordado en el sumario número 6 de 1938 seguido ante este Juzgado por muerte de Lorenza Frau Gran, tengo dispuesto publicar el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza a fin de hacer saber a los hijos mayores de edad de la interfecta la instrucción del presente sumario, e instruirles del contenido del derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, debido a ignorarse su actual paradero.

Dado en Alcañiz a veintiséis de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Luis Féliz.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.870.

#### TARAZONA

D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tarazona;

Hago saber: Que el día 14 de septiembre próximo, a las once horas, se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Vierlas la subasta de los bienes embargados a Justo Sánchez Laseras en el expediente administrativo de responsabilidad civil que se le ha seguido, advirtiéndose que para tomar parte en ella habrán de consignar previamente los licitadores el 10 por 100 del precio, que es el tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero y siendo preferido, en igualdad de precio, el que solicite mayor lote.

#### Bienes que se subastan, sitos en término municipal de Vierlas:

- 1.º Doce arrobas de patatas. Tasadas en 48 pesetas.
- 2.º Mil doscientos kilos de avena, en 432 pesetas.
- 3.º Un armario de cocina, en buen uso, en 20 pesetas.
- 4.º Dos tazones y cuatro pocillos, en 2'50 pesetas.

- 5.º Un puchero de porcelana, en 2 pesetas.
- 6.º Una mesa redonda, en 12 pesetas.
- 7.º Un banco de cocina, en 8 pesetas.
- 8.º Una cómoda en buen uso, en 30 pesetas.
- 9.º Una mesa de comedor, en 20 pesetas.
10. Seis sillas de madera, en 24 pesetas.
11. Dos cuadros, uno de San José y otro de la Sagrada Familia, en 6 pesetas.
12. Un baúl pequeño, en buen uso, en 14 pesetas.
13. Un espejo pequeño, en 2 pesetas.
14. Un baste para las caballerías, en 10 pesetas.
15. Un yugo de arar, en 10 pesetas.
16. Un arado de madera, en 8 pesetas.
17. Un cerdo de unas tres arrobas, en 185 pesetas.
18. Una caballería mular (macho), de 20 años, en 50 pesetas.

19. Una yegua negra, de 2 años y 5 cuartas y media, en 300 pesetas.

20. Una casa-habitación en la plaza, sin número, y cuya medida superficial no consta, que linda: por la derecha, con la de los herederos de Pascual Torres; por la izquierda, con la de Constancio Lahera, y por la espalda, con la misma, en 4.000 pesetas.

21. Finca rústica en «Cercos», de 14 áreas 30 centiáreas, que linda: por el Norte, con la de Cándido Baquedano; por el Sur, con camino; por el Este, con la de Lorenzo Usón, y por el Oeste, con la de los herederos de Casimiro Pérez, en 400 pesetas.

22. Otra finca en la misma partida que la anterior, de 3 áreas y 58 centiáreas, que linda: por el Norte, con la de Lucas Carcavilla; por el Sur, con la de Marcelino Vázquez; por el Este, con acequia, y por el Oeste, con parte de la misma finca, en 125 pesetas.

23. Otra en «Fontanes», de 3 áreas y 58 centiáreas, que linda: al Norte, con la de Julián Resano; al Sur, con la de Esteban Cunchillos; al Este, con la de Mariano Tarazona, y al Oeste, con la de los herederos de Pascual Torres, en 150 pesetas.

24. Otra, albar, en «Torre del Capitán», monte Valcardera, de la jurisdicción de Tarazona, de 85 áreas y 80 centiáreas, que linda: al Este y Sur, con la de Juan Antonio Azagra; al Oeste, con sendero, y al Norte, con la de Adriano Morales, en 525 pesetas. (Inscrita en el Registro de la Propiedad).

25. Otra, albar, en «Postillarroya», en el mismo monte que la anterior y también de la jurisdicción de Tarazona, de 7 áreas y 20 centiáreas, que linda: al Oeste y Sur, con la de la viuda de Romualdo Jiménez, y al Norte, con la de Manuel Sánchez, en 35 pesetas. (Inscrita en el Registro de la Propiedad).

Dado en Tarazona a primero de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Francisco Casas.—El Secretario, Licdo., Angel Aspray.

#### Juzgados municipales

Núm. 3.931.

#### ZUERA

En méritos de juicio verbal civil promovido por don José Catiuela Solán, contra D. Manuel Gracia Escolán, se sacan a pública subasta por término de ocho días los bienes muebles siguientes:

Un mulo castaño, de 10 años, de 1'54 m. de alzada, valorado en ochocientas pesetas; por cuya cantidad se ponen en venta. Señalándose para la subasta el día 20 del presente mes de agosto, a las diez de su mañana, en la sala-audiencia del Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja Sucursal de Depósitos el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Zuera a primero de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Antonio Garulo.—P. S. M.: El Secretario, Alfonso Borobia.

Núm. 3.932.

#### ZUERA

En méritos del juicio verbal civil, promovido por D. Ignacio Vidal Defior, contra D.ª Margarita Durqueti, se sacan a pública subasta por término de ocho días los bienes muebles siguientes:

	Pesetas.
Una máquina de coser «Singer», demarcada con el núm. 92.907-879.607, valuada en.....	125
Una mesa camilla de comedor, en.....	40
Tres bandejas, color dorado, en.....	15
Una bandeja de color de plata, en.....	5
Un aparato de luz, con cuatro candelabros, en.....	100
Un trinchero antiguo de nogal, en.....	200
Un armario de comedor, de dos cuerpos, en.....	75
Dos armarios de comedor pequeños, en.....	20
Un reloj de pared, sin marca, en.....	50
Seis sillas de madera de haya, en.....	90
Un sillón pintado de nogal, incompleto, en.....	20
Una mesita color caoba claro, en.....	15
Dos aparatos de luz, de metal, con dos bujías, en.....	20
Una estufa marca «Tortuga», en.....	5
Una mesa tallada, de nogal, con piedra de mármol, en.....	125
Un centro de nogal, con busto de metal, en.....	25
Dieciséis fuentes antiguas, en.....	28
Dos aparatos de luz, en.....	10
Dos jarrones de metal, en.....	10
Una figura de metal, de luz, con cuatro lámparas, en.....	25
Dos aparatos quinqué, de metal, niquelados, en.....	13
Dos canastillos, centros de mesa, antimoniño, uno grande y otro pequeño, en.....	22
Una canastilla de latón niquelado, con el cristal roto, en.....	10
Tres fruteros de latón niquelados, en.....	25
Cinco sillas y un sofá forrados de damasco y pintados en color dorado, en.....	80
Una mesa tocador dorada, en.....	5
Un espejo grande, con marco dorado, en.....	50
Dos camas de madera, al parecer de nogal, en.....	100
Una cama turca de nogal, en.....	50
Seis copas de vino, en.....	3
Una fuente ancha, en.....	2
Seis tazas con platos y una cafetera, en.....	7'90
Diez platos de postre, en.....	6
Veintinueve platos grandes, en.....	20'55
Tres soperas, en.....	7'50
Tres fuentes, en.....	5'25
Un frutero, en.....	3
Dos entremeses, en.....	10
Seis copas de cristal, en.....	6
Cuatro tazas de café, en.....	1'60
Diez copas para vino, en.....	5
Cuatro vasos para vino, en.....	1'60

Total..... 1.499'40

Por cuya cantidad se ponen en venta, señalándose para la subasta el día 25 del presente mes de agosto, a las diez de la mañana, en la sala-audiencia del Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna

que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja Sucursal de Depósitos el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Zuera a dos de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Antonio Garulo.—P. S. M.: El Secretario, Alfonso Borobia.

Núm. 3.934.

#### ZUERA

En méritos de juicio verbal civil promovido por don León Belío Zaborras contra D. Cándido Pérez Diestre se sacan a pública subasta por término de ocho días los bienes muebles siguientes:

Un macho castaño, de alzada 1'48 metros, de 11 años de edad, valorado en cuatrocientas pesetas, por cuya cantidad se pone en venta.

Señalándose para la subasta el día 20 del presente mes de agosto, a las once de la mañana, en la sala-audiencia del Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja Sucursal de Depósitos el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en la villa de Zuera a primero de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Antonio Garulo.—P. S. M.: El Secretario, Alfonso Borobia.

Núm. 3.934.

#### ZUERA

En méritos de juicio verbal civil promovido por don León Belío Zaborras contra D. Leonardo Sarraseca Sarasa se sacan a pública subasta por término de ocho días los bienes muebles siguientes:

Una mula color castaño obscuro, morriblanca, de 1'60 m. de alzada aproximadamente y de unos 15 años de edad, valorada en quinientas pesetas, por cuya cantidad se pone en venta.

Señalándose para la subasta el día 20 del presente mes de agosto, a las diez y media de su mañana, en la sala-audiencia del Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja Sucursal de Depósitos el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en la villa de Zuera a primero de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Antonio Garulo.—P. S. M.: El Secretario, Alfonso Borobia.

**La Administración del «Boletín Oficial» advierte a las entidades y particulares obligados a reintegrar sus originales en la cuantía que señala la ley que no serán publicados aquellos que carezcan del indicado reintegro.**

## ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 3.920.

### Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

#### Circular.

El Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con el Servicio Nacional de Agricultura, ha dispuesto que el precio de tasa en esta provincia para la cebada sea el inicial de 40 pesetas los 100 kilos, siendo elevado en septiembre en 0'60 pesetas; en octubre, otros 60 céntimos; en noviembre, 50 céntimos; en diciembre, otros 50 céntimos; en enero, 40 céntimos; en febrero, 40 céntimos; en marzo, 30 céntimos; en abril, 25 céntimos; en mayo, 25 céntimos, y en junio, otros 25 céntimos.

Los precios de la avena serán los mismos de la cebada, reducidos en 2 pesetas para la avena rubia y 3 pesetas 100 kilos para la blanca.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Teruel, 2 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador

**Antonio Mola Fuertes.**

\*\*\*

Núm. 3.955.

### Inspección Provincial Veterinaria.

#### Circular.

Habiéndose presentado la epizootia denominada viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Fortanete, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la masía llamada de «Agustín Buj», señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta la masía de «Agustín Buj», y zona de inmunización el mismo término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que ordenan los arts. 10, 234, 235 y 237, y las que deben ponerse en práctica las que se indican en los mencionados artículos.

Teruel, 28 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

**Antonio Mola Fuertes.**

TIP. HOGAR PIGNATELLI

-000-

JUEGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

-000-

NUM FRS

Z A R A G O Z A

EXPEDIENTE: NUM 5270

NUM EN EL JUZGADO 455

AÑO de 1937-38

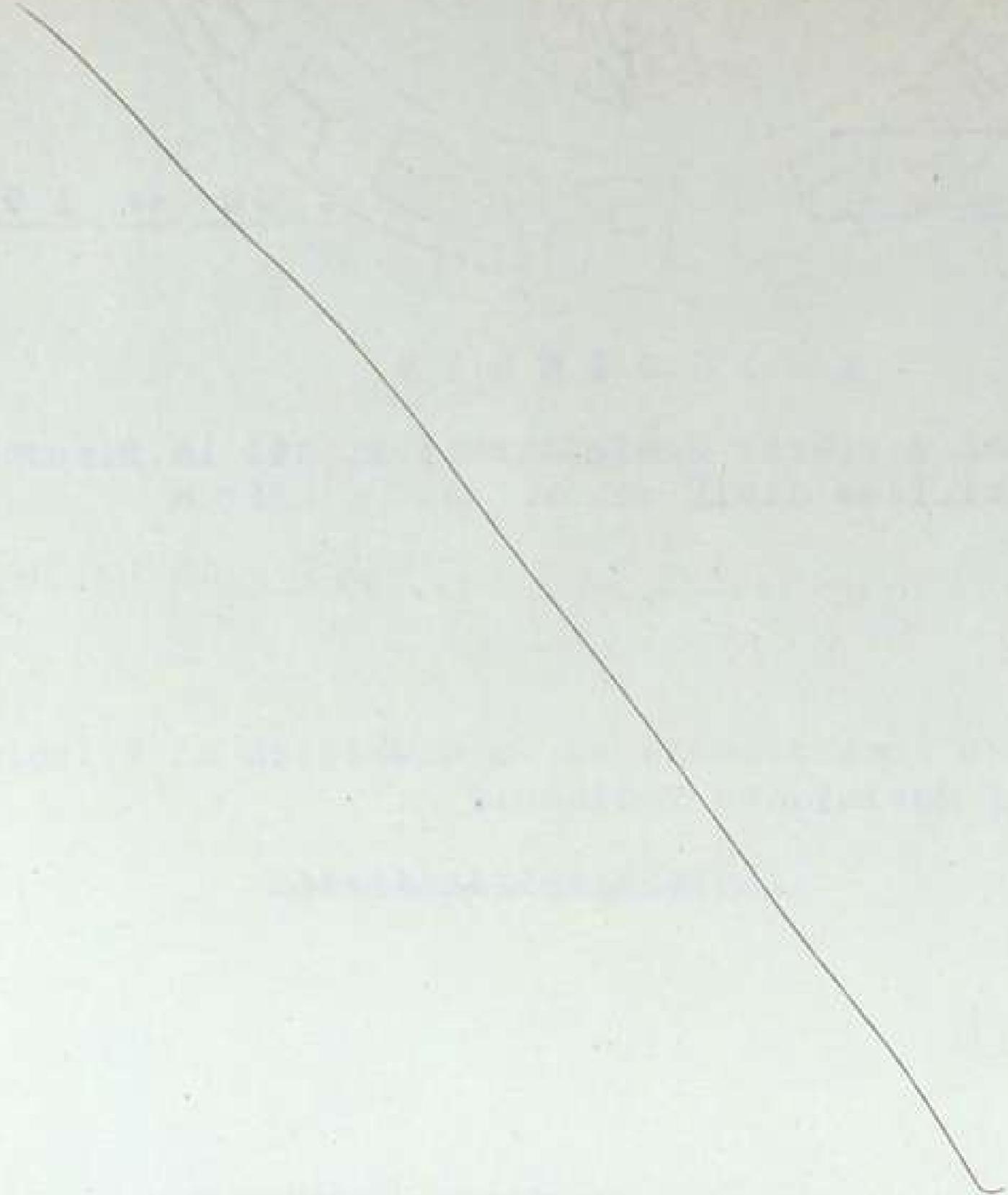
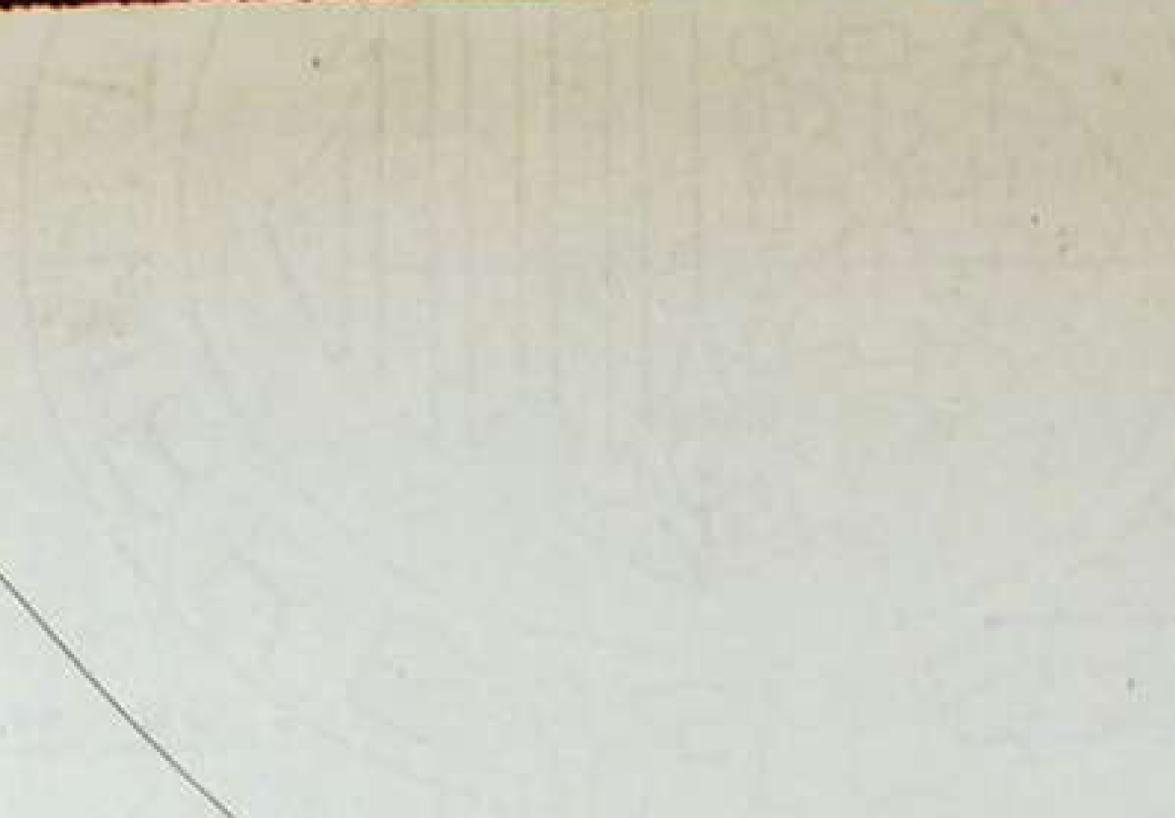
**E X P E D I E N T E**

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a

Florentino Feringán Latas, vecino de Utebo

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

\*\*\*\*\*



J

**Perteneció al Frente Popular. Hoy  
es Concejal y requeté.**

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Florentino Feringán Latas de Utebo, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 5270

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 27 de Julio de 1938.

III Año Triunfal



P.D.

*[Handwritten signature]*

Sr. Juez de instrucción de 1 Juzgado nº 3. de ZARAGOZA

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

Provincia Juez/ Zaragoza a nueva de Agosto  
Sr de Pablo / de mil novecientos treinta y ocho

Por recibido el anterior oficio, de la Comisión provincial de Incautaciones, acusese recibo; formese el oportuno expediente que se instruirá con arreglo al Decreto Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero último y la norma 3ª de las contenidas en la orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secretario al de este Juzgado que refrenda la presente; oigase al inculpado si fuere posible recibase información testifical; y reclamase de la Alcaldía, guardia civil y Juez Municipal de Utebo informes acerca de la posición ideológica del encartado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que en ella haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión de daños o perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; interesándose además de la Alcaldía que manifieste el número de personas de la familia del expedientado que se hallasen a su cuidado y parentesco que les una con el mismo.

Lo manda y firma SSA doy fe

E/

Diligª/ Se acusa recibo y libra la carta orden acordada doy fe

Providencia Juez/ Zaragoza a quince de octubre de mil novecien-  
Sr de Pablo / treinta y ocho

recuerdese al Sr Juez Municipal de Utebo de-  
vuelva cumplimentada a la mayor urgencia la carta orden que le di-  
rigi con fecha 9 de Agosto

Lo man da y rubrica SSA hoy fe

R/

Dilig<sup>a</sup>/ Se libro el oficio recuerdo hoy fe

JUZGA DO NDEI INSTRUCCION  
NUM TRES  
Z A R A G O Z A

--oOo--

En el expediente que ins-  
truyo a virtud de designación de la  
Comisión Pcial. de Incautaciones, pa-  
ra declarar administrativamente la  
responsabilidad civil que se deba exi-  
gir a Florentino Feringan Latas, vecino  
de Utebo

Expediente  
Núm. 455

como consecuencia de su oposición al  
triunfo del Movimiento Nacional, di-  
rijo a V. la presente, a fin de que,  
a la mayor brevedad:

- 1ª Se reciba declaración, si fuere po-  
sible, al inculpaado, ó acreditándose  
en forma su desaparición.
- 2ª Se reciba declaración a las perso-  
nas que considere necesario, idóneas  
y de reconocida moralidad, acerca de  
la posición ideológica del inculpaado,  
sus actividades en el campo político  
y sindical, organizaciones de uno y  
otro orden a que haya pertenecido,  
cargos que desempeñara y cuantos da-  
tos sean necesarios para fijar su  
responsabilidad directa o subsidia-  
ria, por acción ú omisión, de daños  
o perjuicios de todas clases ocasio-  
nados directamente o como consecuen-  
cia de su oposición al triunfo del  
Movimiento Nacional.

3ª

Se informe por V. y además reclame  
y aporte informes de la Alcaldia y  
Guardia Civil de esa localidad  
sobre los mismos extremos indicados

Dios Guarde a V. muchos años  
Zaragoza a 9 de Agosto de 1938. -III año  
tribunal



Sr Juez Municipal de Utebo

 GOBIERNO  
DE ARAGON

K.3,676,025

*Pro*



GOBIERNO  
DE ARAGON

Videncia juzgado municipal de  
Utebo a nueve de Septiembre de  
mil novecientos treinta y ocho.

Recibida la precedente carta orden  
de la Superioridad, cumplimentese en  
la persona de Florentino Perinigan Latas  
en la forma que se ordena, y hecho  
que sea repetirse.

Lo mando y firma J. P. soy fe'



Antolín Artas

José García

Diligencia El mismo día se da comi-  
sión al alguacil, para que cite  
de comparecencia ante este juzgado  
al vecino Florentino Perinigan Latas  
así como a los testigos; soy fe'

García

Declaracion de. En Utebo a nuevo  
 Florentino Ferringán de septiembre de mil  
 novecientos treinta y ocho  
 ante el Sr. juez municipal y de mi el infrascripto secretario, comparecio D. Florentino Ferringán Lata, natural y vecino de Utebo mayor de edad, casado, y profesion la brador.

El Sr. juez le apercibio del objeto de su comparecencia, y le requirio para que declare con arreglo a lo que se interesa en la precedente carta orden, dijo:  
 Que fue Republicano.

Que no fue propagandista, ni pertenecio nunca a ninguna organizacion, por lo que no desempeñó ningun cargo.

Que ha sido concejal muchos años, y todavia sigue vinculo por lo se justifica su amor al orden.

Que es cuanto tiene que decir y que se afirma y ratifica en su declaracion firmandolo con f. fe. de que doy fe.



Antolin Artaroz

Florentino Ferringán  
 José Garcia

Declaracion de don Leon Barne Cerrada En el mismo dia, ante el mismo Sr. juez y de mi el secretario, comparecio don Leon Barne Cerrada natural y vecino de Utebo, mayor de edad, casado, y profesion del comercio.

El Sr. juez previo juramento en forma le requirio para que diga lo que en la precedente carta orden se ordena referente al vecino florentino Ferringán Lata, y al efecto dijo:

Que dicho individuo, ha sido republicano siempre, propagandista de dicha idea.

Colaboro con el Frente Popular ultimamente y en la actualidad es concejal del Ayuntamiento.

Que ignora si ha hecho algo en favor del glorioso Movimiento.

No pertenecio a organizaciones extremistas, aunque simpatizara con ellas.

Que se afirma y ratifica en ello y la firma con f. fe. de que doy fe.



Antolin Artaroz

Leon Barne

José Garcia

Declaracion de D. Antonio Amargatás. El mismo día  
 D. ante el mismo Sr. juez y de mi el infrascrito  
 secretario, compareció D. Antonio  
 Amargatás, natural y vecino de  
 Utebo, mayor de edad, casado y  
 profesión labrador.

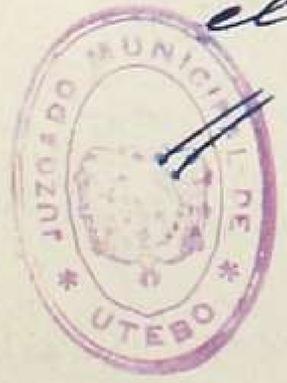
El Sr. juez le recibí juramento que prestó en forma, y le  
 requirí para que informe a los  
 vecinos florentinos feringan Lata  
 según la anterior carta orden y dijo.

Que este individuo, perteneció  
 al frente popular.

Que fue propagandista en  
 las elecciones de dicho frente y  
 también era asiduo a casa de  
 Pedro Ferrer a escuchar la radio  
 en sus emisiones Rojas.

Que no perteneció a organización  
 sindical por ser patrono, pero cola  
 boraba con los obreros.

Que se afirma y ratifica en  
 ello y lo firma con f. fe. según se



Antolín Artaluz Antonio Amargatás  
 José García



8

En cumplimiento a su respetable escrito de fecha 5 del actual, en el que interesa informarme de los individuos vecinos de esta localidad, que el mismo acompañaba, acerca de ideología, actividades, organizaciones a que hayan pertenecido y demás datos para fijar su responsabilidad por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional por lo que respecta a D. Florentino Berengán Latas, honrarme en informar a su autoridad, que según los informes adquiridos por el que suscribe, dicho individuo, ha sido siempre político de izquierdas, propagandista del Frente Popular y representante de los candidatos del mismo, no hace donativos voluntarios y siendo concejal del Ayuntamiento no asiste a las reuniones y también asistía a escuchar la radio roja en casa de Pedro Gomez Aznar.

Dios Guarde a V. muchos años.

Utebo 24 de Septiembre de 1938.

III Año Triunfal .

El Comandante del Puesto.

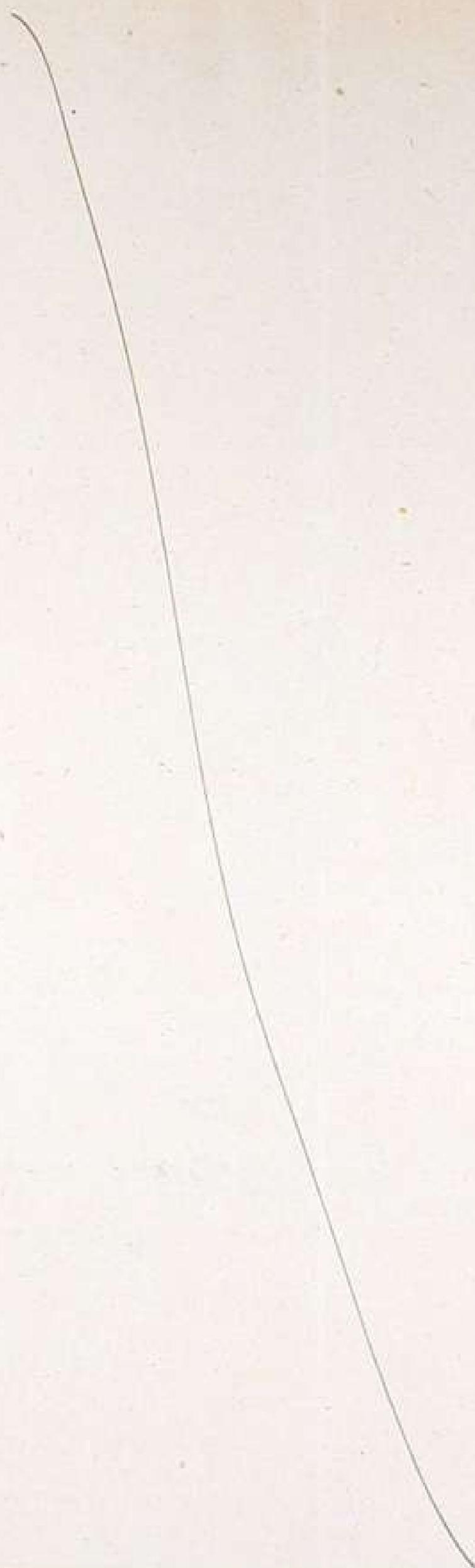
Handwritten signature: "Juan Guardiola".

Señor Ju'ez Municipal de

U T E B O



GOBIERNO DE ARAGON



Alcaldía de Utebo

III Año Triunfal  
saludo a Franco  
Arriba España

FLORENTINO FERINGAL  
LATAS



INFORME: En conformidad al escrito que este Juzgado Municipal traslada a esta Alcaldía en 5 de septiembre pp<sup>a</sup>, por consecuencia de cartas Ordenes de la superioridad en que pide informes de algunos vecinos, esta Alcaldía rinde el presente a virtud de las noticias que tiene del individuo anotado al margen.

Viejo político de izquierdas; el año 1920 y ejerciendo el cargo de Alcalde, a raíz de un homicidio habido en la localidad por ideas políticas, hubo grandes desórdenes llegando a apedrear las casas de los vecinos de orden y de derechas, para lo cual dejó de tomar las medidas necesarias para impedirlo, mas bien bien disfrutaba de tal apedrea.

El mismo año con motivo de la revista que hizo el entonces Excmo. General de la 4<sup>a</sup> región a los somatenes organizados en esta localidad, no salió a recibirlo, dando lugar a que tubiera que ir a buscarlo un agente de esta autoridad y ser amonestado por semejante desatención.

Se distinguió en las elecciones del Frente Popular, haciendo en ellas la consiguiente propaganda, y siendo representante de uno de los candidatos.

Descontento del actual movimiento no hace ningún donativo voluntario; tiene un hijo fusilado por extremista, y se vé claro en las funciones patrióticas y religiosas, no siendo asistente a las sesiones del Ayuntamiento que todavía sigue de concejal.

Tal es este mi informe.

Utebo a 15 de octubre de 1938

El Alcalde A

*Carmelo Borro*



## Informe

El juez municipal que suscribe,  
tiene el honor de informar sobre el veci-  
no florentino Ferringán d'atas, lo que sigue.

Su política, fué siempre de  
izquierdas  
fue propagandista del frente  
popular.

No pertenecía a sociedades, obre-  
ras, pero simpatizaba y dirigía  
algunos manejos de los obreros

Según noticias, no ha contri-  
buido a ninguna subscripción Na-  
cional en favor del glorioso Novimien-  
to

Es concejal del Ayuntamiento y  
no asiste a sus sesiones

Y para que conste, expuso  
el presente en Utebo a veinte de Octubre  
de mil novecientos treinta y ocho.

El juez municipal

Antón Pastor





LA CÁMARA DE

A U T O.-En Zaragoza a cinco de mil novecientos treinta y ocho de Noviembre de

Dada cuenta y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Florentino Feringan Latas, vecino de Utebo responsabilidad directa o subsidiaria, por accion u omision de daños o perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional ; habiendose recibido informacion testifical y aportado informes de la Alcaldia, Guardia Civil y Luez Municipal de Utebo

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado , por lo que procede decretar el embargo de sus bienes de conformidad a lo dispuesto en la norma 3ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Tecnica del Estado de 10 de enero de 1937.

El Sr don pablo de Pablo Mateos Juez Instructor de este expediente por ante mi el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de los bienes del inculpaado Florentino Feringan Latas para responder civilmente de los daños o perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente o como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional , si en su dia se declarase exigible al mismo dicha responsabilidad civil administrativamente . Y formase con testimonio de este auto ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y rubrica: SSA doy fe

E/

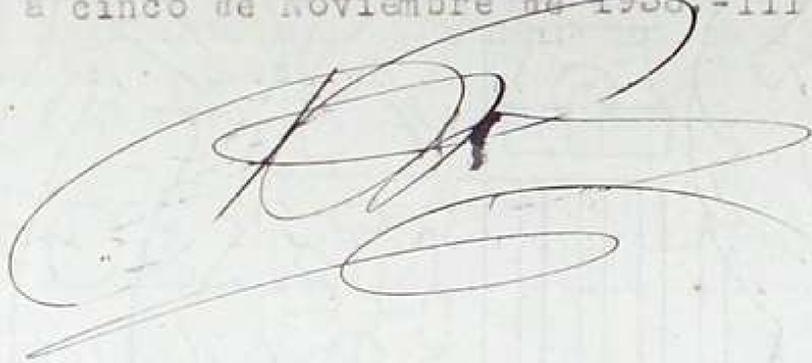
Diligª/ Se expide testimonio para la formacion del ramo separado de embargo doy fe

## RESUMEN DEL EXPEDIENTE

El que suscribe Juez especial designado para la instrucción de este expediente y de lo actuado en el mismo se hace el siguiente resumen:

Recibida comunicación del Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, se procedió a la incautación de este expediente por providencia de 9 de Agosto último, acusándose recibo y librándose carta orden al Juez Municipal de Utebo para recibir declaración al expedientado, información de testigos y aportar informes de las autoridades, y de todo ello resulta: Por declaración del expedientado Florentino Feringan que fué del partido republicano pero no hizo propaganda ni perteneció a ninguna otra organización y no desempeñó cargo alguno; que ha sido concejal en muchas ocasiones y sigue siéndolo en la actualidad lo que justifica su amor al orden; por declaración de los testigos resulta que el Florentino ha sido republicano de siempre y propagandista de sus ideas, que colaboró con el Frente Popular últimamente y en la actualidad sigue siendo concejal del Ayuntamiento, no habiendo pertenecido a organizaciones extremistas pero hizo propaganda cuando las elecciones en favor del Frente popular y concurría a casa de un vecino a escuchar por radio las emisiones de los rojos; los informes de las autoridades hacen constar que ha sido siempre político de izquierdas, propagandista del frente popular y representante de los candidatos del mismo simpatizaba con esas ideas y dirigía algunos manejos de los obreros, considerándole como desafecto al triunfo del Movimiento Nacional

Zaragoza a cinco de Noviembre de 1938 - III año triunfal



JUFGADO DE INSTRUCCION  
NUM TRES  
ZARAGOZA

12

EXCMO.SR.

EXPEDIENTE  
de la Comision nº 5270  
del Juzgado nº 455

Tengo el honor de comunicar  
a V.S. haber recibido orden por la  
que me designa Juez instructor del  
expediente iniciado para declarar  
administrativamente la responsabi-  
lidad civil que se deba exigir a  
Florentino Feringan Latas,  
como consecuencia de su oposicion  
al triunfo del Movimiento Nacional.  
Dios guarde a V.S. muchos años  
Zaragoza a 9 de Agosto de 1938  
III año triunfal



EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE  
INCAUTACIONES

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

M.8.079.764

13

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente tramitado en este Juzgado por orden de esa

Comision bajo el nº 5270. contra

*Felencurtus*

*Fernandez* unido en cuerda floja al ramo separado de embargo.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza 18 de marzo de 1939-III Año Triunfal.

00M-0808.2M  
18.080-400

Excmo. Sr. Presidente de la Comision Provincial

de incauciones

Zaragoza



GOBIERNO DE ARAGON

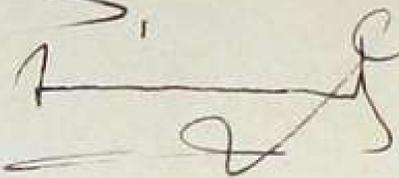
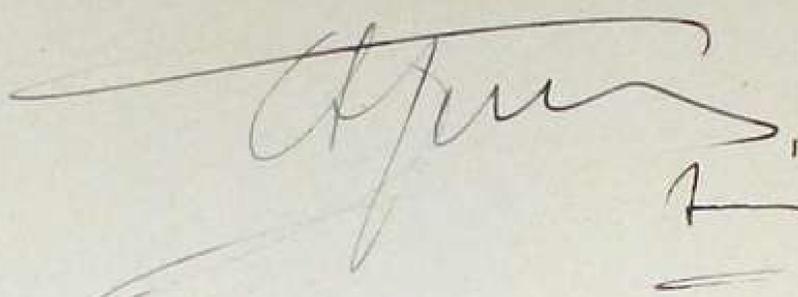
M.8.080.398

14

Providencia.—Zaragoza veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y nueve III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado *f*) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al ~~Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar~~ <sup>Tribunal regional de responsabilidad política.</sup> para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.



**I N F O R M E**

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma *f*) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Florentino Ferrizgan Latas, de Utebo, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las declaraciones e informes aportados en el expediente se deduce que el inculcado era de ideas izquierdistas, afiliado al Frente Popular y propagandista electoral del mismo en el año 1.936 habiendo representado a unos de sus candidatos; actualmente ejerce el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Utebo, pero no asiste a las sesiones y se observa en él poco entusiasmo por el Glorioso Movimiento nacional.

Se halla por tanto incurso el inculpado en el caso e) del artículo 4º de la ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la

lev.

Dicho Tribunal, no obstante con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.-III Año Triunfal.-

~~\_\_\_\_\_~~

\_\_\_\_\_

Diligencia.- En ~~de~~ **13 Nov. 1938** del.938 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal, regional de responsabilidades políticas; doy fé.

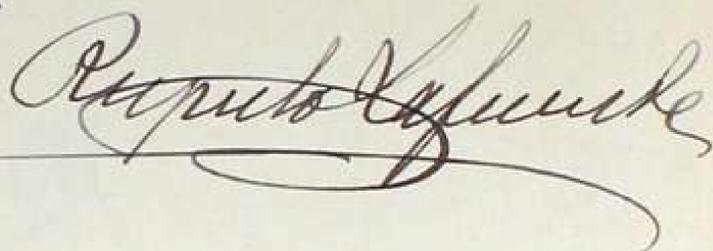
\_\_\_\_\_

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintiuno de Octubre de mil novecientos cua-  
S. S. renta y cuatro.

Millaruelo. Comuniquese el presente expediente al Ministerio

Tejada. Fiscal para que informe lo que estime procedente.

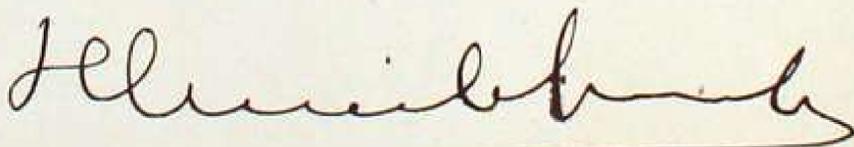
Barroeta. Lo acordaron los Señores expresados al margen y  
rubrica el Sr. Presidente de que certifico.



NOTA.-Seguidamente se cumple lo mandado. ~~Certifico.~~

El Fiscal dice: Que estima procedente remitir este expediente al Juez instructor para que practique el inventario valorado de los bienes de Florentino Feringan Latas acreditando las gargas familiares del mismo, por si fuere de aplicación el artº 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942.

Zaragoza 4 de Abril de 1945



Nota de devuelta de Fidejucio hoy 6 de Abril 1948

Providencia. Zaragoza 7 Abril de 1948.  
S. S.

Millanes  
Tejada  
Baroeta

Para el Ponceite

República

Escritura 5

Nota seguidamente queda expresado

Diligencia.- Devuelto de Penencia hoy 16 de Abril de 1.945.

*dicta.*

PROVIDENCIA.- Zaragoza a diez y siete de Abril de mil novecien-  
 3/3. tes cuarenta y cinco.

Millaruelo  
 Tejada  
 Barroeta  
 -----

De conformidad con el dictamen del Ministerio  
 Fiscal y para la práctica de las diligencias inte-  
 resadas por el mismo, remítanse estas actuaciones

al Juzgado.

Le acordaren los Señores del margen y rúbrica el Sr.  
 Presidente de que certifique.

*Agustín Taradellas*

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

157

no tes  
hnd

2-

nie

ly

El Juan Dacca



*[Handwritten signature in blue ink, appearing to be 'García']*

*[Handwritten signature in blue ink, appearing to be 'C. de']*

PRO VINCIA

Jués

En. de Madrid

Madrid

*Veinte*

de abril de mil novecientos cu-

arenta y cinco.

Por recibida en este Juzgado orden circular de la Su-  
perioridad, ordenando la revisión y cumplimiento de los expedientes que  
no se encuentran en ejecución de decretos o resoluciones, y estando  
el expediente presente en el tramite que determina dicha orden cir-  
cular para ser elevados a la superioridad, hegado lo ordenado en la  
forma prevista.

Lo mande y firme Sr. J. J. J.

*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

ALICENCIA - Se cumple lo mandado, soy fe.

*[Handwritten signature]*

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

I-V-

5884/10

-000- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION -000-  
NUM TRES  
ZARAGOZA

Ramo de embargo

8751

EXPEDIENTE NUM. 5270 del

NUM. EN EL JUZGADO 455

AN-O de 1. 9 3 7-38

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir á

Florentino Feringan Latas, vecino de Utebo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

LA GUBERNANCIA

Don Vicente Lizandra Marco, Secretario del Juzgado de Instrucción número TRES de Zaragoza.

Doy fe : Que en el expediente sobre incautación de bienes contra Florentino Feringan Latas, se ha dictado por este Juzgado el siguiente:

A U T O .- En Zaragoza á cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho

Dada cuenta y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Florentino Feringan Latas, vecino de Utebo, responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Juez Municipal de Utebo

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculpaado Florentino Feringan Latas para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmesé con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.- Pablo de Pablo.- yte Lizandra .- rubricados

Cumpliendo lo mandado y para la formación del ramo separado de embargo expudo y firmo el presente en Zaragoza a cinco de Noviembre de 1938.-III año triunfal

Providencia Zaragoza diez de noviembre de mil novecientos trein-  
ta y ocho.

Sr. de Pablo. Formado este ramo separado, y al objeto de acredi-  
tar los bienes que posea el expedientado, oficiase a la Administracion  
de contribuciones de esta Provincia, expidiendo mandamiento al Regis-  
tro de la Propiedad del partido; expidiendo desde luego orden al Juez  
municipal de Utebo para que proceda al embargo de cuantos fueren con-  
cidos como de la pertenencia de aquel, su deposito o administracion,  
segun proceda, tasacion por peritos competentes, incluso de los rendimi-  
tos probables de los inmuebles y acreditar el numero de familiares  
del expedientado y grado de parentesco.

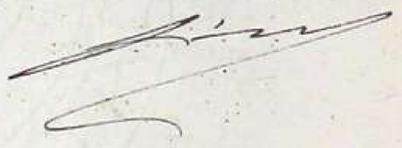
Lo manda y firma SS<sup>a</sup> doy fe.

E/ 

Ante mi.

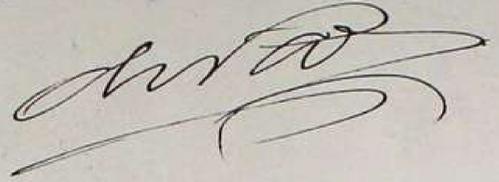


Diligencia- En el mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

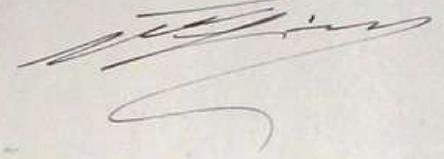


Providencia Zaragoza diez y nueve de diciembre de mil novecientos  
treinta y ocho.

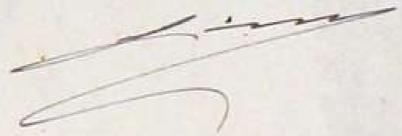
Sr. de Pablo. Recuerdese al Juez municipal de Utebo el firme dicto  
cumplimiento y devolucion de la orden que le fue expedida.  
Lo manda y firma SS<sup>a</sup> doy fe.



Ante mi.



Diligencia- En el mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.



000



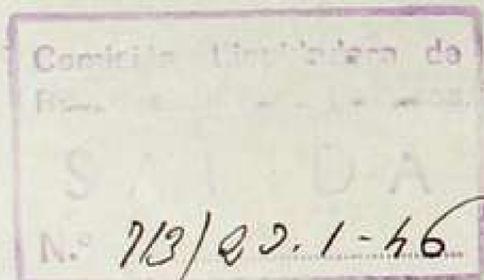
Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
Sala de Instancia núm. I

Rollo núm. 8.751

Responsable

FLORENTINO FERINGAN LATAS.



Devuelvo a V. S. el expediente seguido con  
el inculpado anotado al margen, comunicando  
que en el mismo se ha dictado por esta Sala de Instancia  
DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL  
27 Junio 1945

que ha quedado firme por no haberse interpuesto  
recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por tanto  
acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos  
para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas  
cautorias adoptadas, incluso el nombramiento  
de administradores, interventores, etc..
- 4.º Que se cancelen las anotaciones registra-  
tivas, si se hubieren producido y todas cuantas  
diligencias estuvieren acordadas por virtud de  
prescripciones de la Ley de 27 de septiembre de 1945.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos  
a los interesados, así como los productos líquidos  
de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden en la  
urgencia posible, dado el carácter preferente de esta  
jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de Instancia de lo  
ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de Diciembre de 1945

EL PRESIDENTE DE LA SALA,

Ricardo Alvarez

Sr. Juez de Instrucción de NUMERO TRES DE ZARAGOZA.

De acuerdo a N.º 2.º el expediente según  
el inculcado conato de morosa, como  
que en el mismo se ha dictado por esta Sala

27 mayo 1945

que ha quedado firme por no haberse  
recurrido por el Ministerio Fiscal, debiendo  
se ordena:

1.º Que se retire al interesado.  
2.º Que se publiquen los edictos  
para estos casos.

3.º Que se dejen sin efecto los mandatos  
de autoras adoptadas, incluso el nombramiento  
de administradores, interventores, etc.

4.º Que se conculquen las actuaciones  
que se hubieran producido y todas las  
ligencias estuvieran celebradas por virtud  
de las disposiciones de la Ley de 27 de septiembre

5.º Que se devuelvan los bienes que  
a los interesados, así como los productos de  
los mismos.

Se ruega V.º S. cumplir lo anterior  
en el menor tiempo posible, dando el carácter preferente  
a la ejecución y dar cuenta a esta Sala de  
lo ejecutado, mensualmente, hasta que se presente  
lo pertinente.

Dios guarde a V.º S. muchos años.  
Madrid 27 de mayo de 1945  
EL PRESIDENTE DE LA SALA

Rolle n.º 8.751

Responsable

FLORENTINO FERRERAN BATA

Se Juez de Instrucción de

2

Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de Prámera instancia numero 3 de Zaragoza

Por el presente el Sr Registrador de la Propiedad de este Partido certificará a continuacion de los inmuebles y derechos reales que existan inscritos a nombre del vecino de Utebo, *Florentino Terriugán* *Latons* pues así lo tengo acordado en expediente que instruyo contra el mismo por orden de la Comision Provincial de Incautaciones.

Dado en Zaragoza a diez de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho .-III año triunfal

E/



El Secretario





Don Sebastian Montero Lizón

Registrador de la Propiedad de esta Capital  
y su partido judicial.

Certifico: Que cumpliendo con lo ordenado en el man-  
damiento que antecede, librado por el Juzgado de primera instancia  
número *trece* de los de Zaragoza, he examinado los Indices de per-  
sonas a nombre de *Florentino Feringán La-*  
*tas*

y de ellos *no resulta* que desde el día primero de Enero de mil  
ochocientos sesenta y tres, tenga dicha *persona* inscritos a  
su favor bienes inmuebles, ni derechos reales de ninguna clase; no  
pendiendo de despacho título alguno en que los adquiera.

Y con relación a dichos Indices y al Diario, libro la presente  
en Zaragoza, a *cuatorce de Noviembre de mil*  
*novecientos treinta y ocho.*

*Martín Martínez*



Honorarios

*27 p<sup>tas</sup>, 50 cent<sup>os</sup>, nos 12 y 19 avauel.*

Providencia

Zaragoza dos de enero de mil novecientos treinta y nueve.

Jues

Sr. de Pello.

El anterior mandamiento cumplimentado, unese al expediente de su referencia y recuerdese a la Administracion de contribuciones lo que se le tiene interesado.

Lo manda y firma SS<sup>o</sup> hoy fe.

m/

Ante mi.

Diligencia-- En el mismo dia se cumple lo mandado, hoy fe.



ADMÓN. DE PROPIEDADES  
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL  
DE LA  
PROVINCIA DE ZARAGOZA



*Florentino Jeringán  
Latas*

*Examinados los amillaramientos  
y la matrícula de Industrial de esta  
Capital, no aparecen como contri-  
buyentes por dichos conceptos los  
individuos anotados al margen.*

*Lo que comunico a V. S., contes-  
tando a su comunicación 2-1-1929*

*Dios guarde a V. S. muchos años.*

*Zaragoza 10 de enero*

*de 1929 III Año Triunfal.*

*[Firma manuscrita]*



*Sr. Juez del Juzgado de Instrucción n.º 3*

IMPRESA PAGOS - ZARAGOZA

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

m. J.  
==

Al tasar los bienes, se hará también de los rendimientos pro-  
-cedentes de los inmuebles y de sus frutos en el momento de  
-comunicar el expediente y grado de parentesco  
-con el embargado.

Expediente  
Num.

En el ramo de embargo del expediente que instruyo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a *Florencio Ferrnagan de la Cruz*

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, dirijo a V. la presente para que proceda al embargo de bienes del inculpado por el orden del art. 447 de la ley de Enjuiciamiento civil, cuidando escrupulosamente de no sujetar a la traba otros bienes que los que pertenezcan exclusivamente al mismo, averiguando cuales posea por medio de información testifical y certificación de la Alcaldía, designando Depositario ó Depositario-administrador según sean bienes muebles inmuebles, frutos ó rentas, y tasando se por peritos.

Verificado el embargo se hará saber al inculpado ó parientes mas próximos, así como a las personas en cuyo poder se hallen los bienes, para que puedan utilizar los derechos que concede el art. 11 del Decreto - Ley del Gobierno del Estado de 10 Enero de 1937 y norma sexta de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha.



Dios gue. a V. muchos años.  
*Fernagan* a 10 de *Mayo* 1938  
*III Jefe Municipal*

Sr. Juez Municipal de *Atarés*



Providencia Hecho sur de Marzo  
de mil novecientos veinte y nueve  
Visto lo dispuesto por la ley de  
nueve de febrero último sobre incul-  
tacion por delitos políticos, se vuel-  
vase la presente en este estado  
a los efectos procedentes.  
Lo manda, firma S. E. doy fe.

Antonio Artarros

José Gama

Providencia

Juez

Sr. de Pablo.

Zaragoza diez y ocho de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

Los anteriores oficios, unanse al expediente de su referencia y remítase con atento oficio a la Comisión Provincial de incautaciones.

Lo manda y firma SSA doy fe.

m/



Ante mí.



Diligencia- Se cumple lo mandado, doy fe.



10808

1911

X<sup>n</sup> 10/10/11

10/11